



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2019, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se delegan competencias y firma en determinadas materias en la Dirección General y se establece el régimen de suplencias del mismo. (2019062157)

Mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales el ejercicio de, entre otras, las competencias en materia de consumo atribuidas a la anterior Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se adscribe a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales el Instituto de Consumo de Extremadura (en adelante INCOEX), ente público creado por Ley 1/2008, de 22 de mayo, de Creación del Entidades Públicas de la Junta de Extremadura.

Regula el artículo 7, apartado 1, de la mencionada Ley 1/2008, los órganos centrales de dirección y gestión del INCOEX, a saber, el Presidente/a y el Director/a General del Instituto de Consumo.

Por Decreto 214/2008, de 24 de octubre (modificado por Decreto 304/2015, de 4 de diciembre), se aprueban los Estatutos del INCOEX, los cuales atribuyen a la Presidencia del Instituto de Consumo la representación legal del mismo, ostentando, en su calidad de órgano de dirección y gestión, la condición de órgano de contratación, la superior dirección del personal del Instituto así como la disposición de gastos, entre otras funciones. Del mismo modo, al Director General le corresponden las competencias de programación, dirección, gestión, inspección, control y evaluación interna de la organización y actividades del ente público.

Por otro lado, en virtud de lo previsto en el apartado 5 de la disposición final primera del citado Decreto 214/2008, se crea la Jefatura de Servicio de Control de Mercados. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2 de los citados Estatutos del INCOEX, se adscribe a éste la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura, en relación con el artículo 7 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el sistema arbitral de consumo.



Razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas a esta Presidencia del INCOEX por los citados Estatutos, aconsejan la presente resolución por la que se delegan determinadas competencias y firma en la Dirección General del mismo, en virtud de habilitación conferida por el propio artículo 7.3 de los Estatutos, así como establecer el régimen de suplencia tanto de INCOEX como de la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura.

Por cuanto queda expuesto, en el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 7, apartados 2 y 3, 24 y 27 de los Estatutos del INCOEX, en relación con lo dispuesto en el artículo 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 9, 12 y 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO :

Primero. Delegar, en la persona titular de la Dirección General del INCOEX, las competencias que en materia de contratación, personal y disposición de gastos me atribuye el artículo 7.2, apartados e), f) y h), de los Estatutos del INCOEX, sin perjuicio del ejercicio de las funciones que le atribuye expresamente su artículo 8.

Segundo. Delegar, en la persona titular de la Dirección General del INCOEX, la firma de las resoluciones y actos administrativos en materia de ordenación de pagos prevista en los artículos 39 y 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como otros pagos, en el ámbito de los gastos de su correspondiente servicio presupuestario, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos del INCOEX.

Tercero. Respecto al régimen de suplencia del INCOEX:

1. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal de la persona titular de la Dirección General del INCOEX, las funciones inherentes al despacho de asuntos cuya competencia le corresponde, tanto como titular como por delegación, se ejercerán por la persona titular de la Jefatura de Servicio de Control de Mercados.
2. En los supuestos de ausencia simultánea de la persona titular de la Dirección General del INCOEX y de la persona titular de la Jefatura de Servicio de Control de Mercados, las funciones inherentes al despacho de los asuntos propios de su competencia o atribuidos por delegación, se ejercerán por las personas titulares de las Jefaturas de Sección que se indican a continuación, conforme al ámbito de sus respectivas áreas competenciales e incardinación en el organigrama del INCOEX:
 - Sección de Control y Calidad del Mercado.
 - Sección de Asuntos Generales.
 - Sección e Información, Formación y Educación.



- Secciones de Inspección de Consumo de Badajoz y Cáceres.
- Secciones de Atención al Consumidor de Badajoz y Cáceres.

Sin perjuicio de lo expuesto, y para el caso de que no pueda aplicarse el criterio de área competencial establecido, por acontecer ausencia simultánea de más de un suplente, las funciones inherentes al despacho de los asuntos se ejercerán por la persona titular de las Jefaturas de Sección, conforme al orden establecido a continuación:

- Las Secciones de Inspección de Consumo de Badajoz y Cáceres serán suplidas por la Sección de Control y Calidad del Mercado.
- Las Secciones de Atención al Consumidor de Badajoz y Cáceres serán suplidas por la Sección e Información, Formación y Educación.
- La Sección de Control y Calidad del Mercado y la Sección de Asuntos Generales se suplirán recíprocamente y, en su defecto, por la Sección e Información, Formación y Educación.
- La Sección e Información, Formación y Educación será suplida por la Sección de Asuntos Generales y, en su defecto, por la Sección de Control y Calidad del Mercado.

El régimen de suplencias previsto en las reglas anteriores operará en los supuestos de abstención o recusación previstos en la ley.

Cuarto. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal de la persona titular de la Presidencia de la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura, las funciones inherentes al despacho de asuntos cuya competencia le corresponde, tanto como titular como por delegación, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría de la Junta Arbitral.

El régimen de suplencias previsto en las reglas anteriores operará en los supuestos de abstención o recusación previstos en la ley.

Quinto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias contenida en esta resolución, indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por delegación" o su forma usual de abreviatura ("P.D."), seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado, considerándose dictadas por el órgano delegante.

Sexto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de delegación de firma contenida en la presente resolución indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por autorización" o su forma habitual de abreviatura ("PA"), seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiera publicado. La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante.

Séptimo. La suplencia no implicará alteración del régimen de competencias atribuidas por las disposiciones vigentes. Por ello, los actos y resoluciones administrativos acordados en virtud



de lo dispuesto en la presente resolución deberán hacer constar que se adoptan por suplencia, indicando expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por suplencia" o su forma habitual de abreviatura "PS", seguida de la fecha de esta resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado.

Octavo. La delegación de competencias y firma contenidas en la presente resolución serán revocables en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Noveno. Dejar sin efecto cualquier resolución anterior que estableciese un régimen de delegación o de suplencia en estas materias.

Décimo. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de agosto de 2019.

El Presidente del Instituto de Consumo
de Extremadura,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

